



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE
TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SF/SI/PF/1141/2018 de José Salvador Velázquez Ramos, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca. Anexos en copia certificada: Diversas documentales que corresponden a los estados de cuenta de la ministraciones que se efectuaron al municipio actor por parte de la Secretaría de Finanzas.	032216

Documentales recibidas el tres de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, cuya personalidad está reconocida en autos, **a quien se tiene reiterando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **desahogando parcialmente el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciocho**, al remitir únicamente los estados de cuenta correspondientes a las transferencias de los recursos económicos efectuados al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por parte del Poder Ejecutivo local, más no así copia certificada de los contratos de las cuentas aperturadas en la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre del citado municipio y los documentos con los que se apersonaron al celebrar los contratos con la aludida institución, e informando en ese tenor que:

"[...] Por lo que se refiere a la información de los numerales 1 y 3 antes descritas (sic); me permito señalar que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, no cuenta con la misma, toda vez que conforme lo disponen los artículos 47, fracción XVIII y 68, fracción XVII, párrafo segundo, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 8, 8-A y 23-A, todos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; el número de cuentas bancarias aperturadas en la Institución (sic) bancaria correspondiente, mediante la cual la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, ministró y ha ministrado los recursos económicos de los ramos 28 y 33 fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, únicamente fueron señaladas en las actas de sesión de cabildo correspondientes y que fueron aprobadas por el Ayuntamiento Constitucional en funciones, así como señaladas mediante oficio por el responsable directo de la administración pública municipal, respectivamente. Por lo tanto, quien puede proporcionarle la información señalada en los numerales que se atienden, es la Institución (sic) Bancaria (sic) en la cual se aperturaron las cuentas bancarias correspondientes. [...]"

En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos, en la inteligencia de que se resolverá el presente asunto con las constancias con que se cuente al cerrar instrucción.

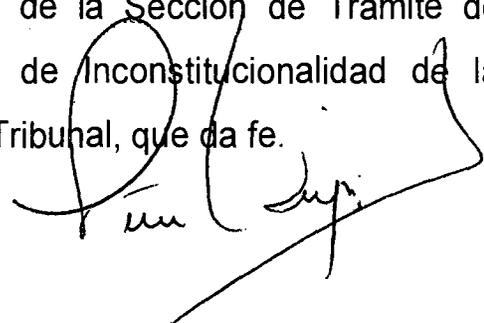
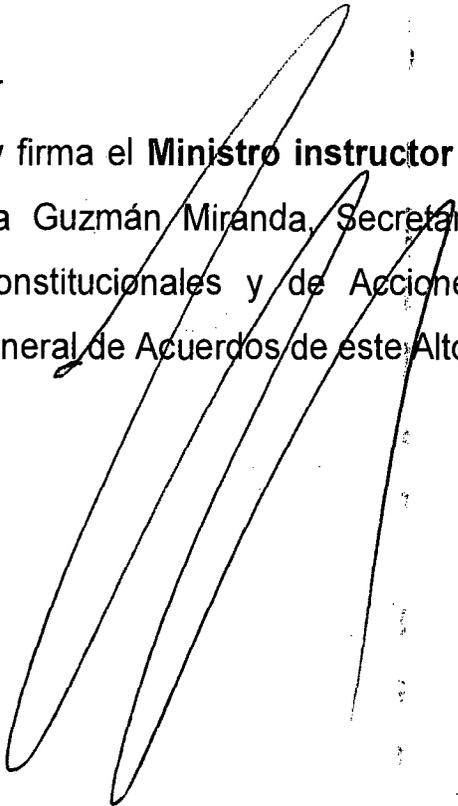
Lo anterior, con fundamento en los artículos 5¹, 11, párrafo segundo² y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Córrase traslado al municipio actor, así como a la Procuraduría General de la República, con copia simple del oficio de cuenta; en el entendido de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente con las constancias de cuenta, fórmese el tomo correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 LTF/KPFR

¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.